

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 307
De 6 de Julio de 2018



Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º178 de 12 de julio de 2001, que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete N.º1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que el artículo 93 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana, establece que la autoridad de salud permitirá la presentación de receta para uso prolongado para su dispensación en los establecimientos farmacéuticos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º178 de 12 de julio de 2001, se reglamentó la prescripción de las recetas de uso prolongado, estableciendo su validez para tres (3) meses de tratamiento de un mismo medicamento;

Que la autoridad de salud ha evaluado la situación de los pacientes que padecen de enfermedades crónicas y que reciben tratamiento farmacológico prolongado y luego de consultas a médicos tratantes de estas enfermedades, ha resuelto hacer una extensión de la validez de la receta de uso prolongado del término actual de tres (3) meses a doce (12) meses de vigencia, según criterio del médico tratante, para evitar la interrupción de la continuidad del tratamiento farmacológico de pacientes que padecen de enfermedades crónicas,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 313 del Decreto Ejecutivo N.º178 de 12 de julio de 2001, que queda así:

“Artículo 313. Para pacientes con padecimientos crónicos, cuya condición sea estable y controlada, el médico prescriptor podrá utilizar la receta de uso prolongado, la cual podrá ser válida hasta para doce (12) prescripciones de un mismo medicamento, correspondiente hasta para doce (12) meses de tratamiento. La dispensación se hará de forma gradual, cada mes.

El médico tratante determinará las evaluaciones de control clínico a las que debe ser sometido el paciente, durante el tratamiento lo cual dejará constancia en el expediente clínico.

De considerar que no es necesario la continuidad del tratamiento el médico tratante retirará la receta al paciente o, en caso de que se tenga constancia de que el paciente falleció, la receta perderá validez y será anulada.”

Artículo 2. Se modifica el artículo 314 del Decreto Ejecutivo N.º178 de 12 de julio de 2001, el cual queda así:

“**Artículo 314.** Las recetas para uso prolongado, emitidas en las instituciones de salud estatales, se les darán curso por medio de un formato especial que cumpla con los requisitos generales indicados en esta reglamentación. Además, debe incluir la leyenda “Receta de uso prolongado”; el médico prescriptor podrá utilizar una sola receta para hacer la prescripción, en la cual anotará la cantidad de prescripciones para la cual será válida. La validez de la receta, en ningún caso, podrá ser mayor a un año, es decir, doce (12) prescripciones. La misma receta será utilizada, para la cantidad de prescripciones que haya indicado el médico tratante.

Cada institución de salud tendrá la responsabilidad de determinar los procesos de control, para que en sus farmacias al momento de la dispensación, se entreguen las unidades o dosis conforme a lo prescrito por el médico y de acuerdo a la gradualidad establecida por este reglamento.”

Artículo 3. Se modifica el artículo 315 del Decreto Ejecutivo N.º178 de 12 de julio de 2001, que queda así:

“**Artículo 315.** Las instituciones de salud privadas podrán usar para las recetas de uso prolongado los formatos usuales, siempre que cumpla con los requisitos generales de esta norma; además debe escribir con letra legible la frase “Uso Prolongado”

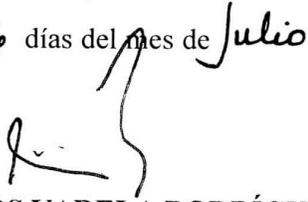
Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 313, 314 y 315 del Decreto Ejecutivo N.º178 de 12 de julio de 2001.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo N.º 178 de 12 de julio de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Ministro de Salud

